



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARIGUANI MAGDALENA
Callejón LAS PALMAS Cel. 3017593657 Correo:
jmpalariguani@cendoj.ramajudicial.gov-co

El Difícil, septiembre veintitrés (23) de dos mil veintidós (2.022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.

Rad. No. 47-058-40-89-001-2016-00024-00

DEMANDANTE: FELIX JOAQUIN TORRES PEREZ

DEMANDADO: JORGE FERNEY PEDROZO PEREZ.

ASUNTO:

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la Solicitud de Poder, y embargo de cuota parte que corresponde al demandado.

De conformidad con los artículos 73. 74 y 75 del C.G.P. la parte demandante está otorgando poder a la Dra. LIDYS MAYERLI URIBE PAZO con c.c. 1'098.706.462 de Bucaramanga, y T.P. 268.375 C.S.J., de manera simultáneamente está solicitando el embargo antes citado.

Por lo expuesto, el Juzgado; Tal como lo manifiesta en la parte motiva de este auto,

DISPONE:

1°. - Se tiene a la doctora LIDYS MAYERLI URIBE PAZO, antes identificada, como apoderada judicial del demandante FELIX JOAQUIN TORRES PEREZ, para que lo siga representando en el proceso de la Referencia, con las facultades y fines contenidos en el escrito poder aportado virtualmente.

2°. - Se decreta el embargo de la cuota parte que le corresponde al Demandado **JORGE FERNEY PEDROZO PEREZ.**, con c.c. 15'247.850, sobre el bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria 040 19906 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Barranquilla. Por Secretaría Líbrense los Oficios correspondientes para que a costas de la parte demandante se inscriba la medida, y se expida con destino a este Proceso el correspondiente Certificado.

3°. - Se decreta el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado **JORGE FERNEY PEDROZO PEREZ.**, con c.c. 15'247.850, en las Cuentas de Ahorro, Corrientes y o CDT, en las Entidades Crediticias BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV. VILLAS., Oficiense a Gerentes o Directores, de los Bancos citados, para que ordenen a quien corresponda haga las retenciones del caso y las coloque en la Cuenta de Depósitos Judiciales que este Despacho tiene en BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. de esta ciudad.

Se limita la cantidad a retener a la suma de \$81'933. 500.oo, suma de la Liquidación del Crédito.

NOTIFÍQUESE este pronunciamiento por ESTADO ELECTRÓNICO; ADVIRTIÉNDOSE a los sujetos procesales, que cualquier comunicación relacionada con este trámite, será recepcionada en el correo Institucional: [jmpalariguani@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jmpalariguani@cendoj.ramajudicial.gov-co), acatando las medidas

transitorias de salubridad públicas, adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

Firma Electrónica
MARIA ELENA BARRIOS RUIZ.

Firmado Por:
Maria Elena Barrios Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Ariguani - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8028e60a3817b3f54524e82b6d65de6adf0d7f8d6c8a6cb857639077272b56cf**

Documento generado en 23/09/2022 11:10:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>